



## Resolución Directoral

N°1503 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 21 AGO. 2019

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190003000161, de fecha 20 de agosto de 2019, por el señor **MAX ALBERTO DEL MAZO GARCIA, Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores del Callao-CGTP Región Callao**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominado **MOVILIZACION (Motivo según solicitud: "Rechazo del D.S N° 237-2019 MEF y cumplimiento de la Jornada de Lucha convocada por la CGTP-Región Callao")** a desarrollarse el día **22 de agosto de 2019, a partir de las 15:00 hasta las 18:30 horas**, con un aforo aproximado de **1,000 personas**, siendo la concentración en la avenida Santa Rosa s/n ex San Pablo Frontis de la Universidad Nacional del Callao, continuando por la avenida Juan Pablo, avenida Guardia Chalaca, avenida Sáenz Peña, avenida Paz Soldán, avenida Buenos Aires, jirón Marco Polo, avenida Sáenz Peña, jirón Adolfo King, avenida Manco Capac, culminando en la Cámara de Comercio-Callao de la Provincia Constitucional del Callao y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". El inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;



F. CARRANZA CH.

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por el señor **MAX ALBERTO DEL MAZO GARCIA y otros**, y copia del Exp. 0610-2011-GRC-GRDS-DRPEC-DPSC emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao-Gobierno Regional del Callao **SIN EMBARGO, NO CUMPLE** con presentar la solicitud con una anticipación **no menor de tres (03) días hábiles** a la fecha de la Concentración Pública programada; toda vez que presenta la solicitud el **día 20 de agosto de 2019**, para realizar una concentración pública el **día 22 de agosto de 2019**, resultando extemporánea su presentación;

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN; el Decreto Supremo N° 014-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, Calificación de Infracciones, Establecimiento de Escalas de Sanciones y Criterios de Gradualidad en Materia de Rifas con Fines Sociales, Colectas Públicas, Garantías Personales y Garantías inherentes al Orden Público del Ministerio del Interior; el artículo 368° del Código Penal Peruano vigente y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **MAX ALBERTO DEL MAZO GARCIA**, identificado con DNI N° 25776036, **Secretario General de la Federación Regional de Trabajadores del Callao-CGTP Región Callao**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominado **MOVILIZACIÓN (Motivo según solicitud: "Rechazo del D.S N° 237-2019 MEF y cumplimiento de la Jornada de Lucha convocada por la CGTP-Región Callao")** a desarrollarse el día **22 de agosto de 2019, a partir de las 15:00 hasta las 18:30 horas**, con un aforo aproximado de **1,000 personas**, siendo la concentración en la avenida Santa Rosa s/n ex San Pablo Frontis de la Universidad Nacional del Callao, continuando por la avenida Juan Pablo, avenida Guardia Chalaca, avenida Sáenz Peña, avenida Paz Soldán, avenida Buenos Aires, jirón Marco Polo, avenida Sáenz Peña, jirón Adolfo King, avenida Manco Capac, culminando en la Cámara de Comercio-Callao de la Provincia Constitucional del Callao, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.



F. CARRANZA CH.



## Resolución Directoral

**Artículo 3.-** El administrado que incumpla lo dispuesto en la presente resolución directoral será pasible de las acciones administrativas y penales correspondientes.

**Artículo 4.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 5.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO, SUB DIRECTOR GENERAL DE LA PNP, PREFECTO REGIONAL DEL CALLAO, MINISTERIO PÚBLICO, COMISARIA DEL CALLAO para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR

